

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso la presente DEMANDA VERBAL, proceso con Radicado No. 2021-00212-00, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre su admisión.

Sírvase proveer lo pertinente. 9 de noviembre de 2021.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA,
CALDAS
NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUO (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado, interpuesta por la señora **MARIA EIVAR SERNA DE CHIGUACHI**(C.C. No. 24.623.354) en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA LOPEZ GOMEZ** (C.C. No. 30.360.601)

Revisada la misma, como sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 82 del CGP y los especiales del 384 ibidem; se satisface el derecho de postulación y este Despacho Judicial es el competente para el conocimiento de la demanda por tratarse de un asunto de mínima cuantía; además, de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **MARIA EIVAR SERNA DE CHIGUACHI**(C.C. No. 24.623.354) en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA LOPEZ GOMEZ** (C.C. No. 30.360.601).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite correspondiente al del **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (BIEN INMUEBLE ARREANDADO)** conforme a los arts. 384 y 385 del CGP; con la advertencia de ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, al ser la causal invocada de mora en el pago del canon de arrendamiento (numeral 9ºart. 384 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 del CGP y, si se llegare el caso, tal como lo indica el art. 292 ibidem; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO portador de la T.P. No. 289.714 del C.S. de la J., para que obre en nombre y representación del demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc4267b124f9a7cc1aa667e569c746c367a71d9e33c443289ec44002cae76ee**

Documento generado en 09/11/2021 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>